



RESOLUCIÓN por la que se desestiman las alegaciones y se declara la existencia de un saldo a favor del Tesoro Público en el proyecto "Obres per la substitució de finestres al CEIP Carne Auguet i EB el Pont 10004", del Ayuntamiento de Girona, perteneciente al Fondo Estatal de Inversión Local, regulado por el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, y se solicita el reintegro del mismo.

Vistas las alegaciones presentadas por D. Carles Puigdemont i Casamajó, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Girona contra el Oficio del Director General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales de 21 de septiembre de 2012, por el que se inicia el procedimiento de reintegro de recursos ya librados para el proyecto "Obres per la substitució de finestres al CEIP Carne Auguet i EB el Pont 10004", perteneciente al Fondo Estatal de Inversión Local, regulado por el Real Decreto-Ley 9/2008, y visto el Informe respecto a las mismas remitido por la Intervención General de la Administración del Estado, a través de la Intervención Territorial de Girona.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El Ayuntamiento de Girona procedió a solicitar la financiación para el proyecto "Obres per la substitució de finestres al CEIP Carne Auguet i EB el Pont 10004", de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2 del Real Decreto Ley 9/2008, de 28 de Noviembre, por el que se crean un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo, y en el apartado tercero de la Resolución de 9 de Diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue autorizado mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial de 3 de febrero de 2009, por un importe máximo de 151.910,97 euros.

TERCERO: En fecha de 3 de abril de 2009 fue recepcionada por dicho Ayuntamiento la cantidad de 106,337.68 euros en concepto del 70% del importe de adjudicación del proyecto. Asimismo, en fecha 26 de febrero de 2010, le fue librada la cantidad de 45.573.29 euros, en concepto de la diferencia entre el importe de la provisión previa señalada y el importe de la obra real ejecutada.

Ajuntament de Girona		Núm : 2013000627
Dia i hora	: 07/01/2013	12:05
Registre	: O_INTERN	mrr
Àrea de destí	Intervenció	

SECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE COMPETENCIAS CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LAS ENTIDADES LOCALES	
28 DIC. 2012	
SALIDA	Nº 4898



CUARTO: La Intervención General de la Administración del Estado, a través de la Intervención Territorial de Girona, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 8 del Real Decreto-ley 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crea el Fondo Estatal de Inversión Local (FEIL), realizó un control financiero de la financiación otorgada en el proyecto de referencia.

QUINTO: Como resultado de éste control, la citada Intervención emitió informe que tuvo entrada en el Registro General de este Ministerio el 18 de septiembre de 2012 en el que insta al inicio del correspondiente expediente de reintegro por importe de 48.381,87 euros. Consecuencia de lo anterior, mediante Oficio de la Dirección General de 21 de septiembre de 2012, recibido en el citado Ayuntamiento el 2 de octubre del mismo año, se inició el procedimiento de reintegro por la cantidad citada más los intereses de demora correspondientes. En el mismo, se daba un plazo de audiencia de quince días para que la entidad presentara las alegaciones que estimase pertinentes.

SEXTO: Con fecha de entrada en el Registro General de este Ministerio de 5 de noviembre de 2012, fue recibido escrito de la Intervención Territorial de Girona adjuntando las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Girona en el que formula las alegaciones en contra del citado procedimiento de reintegro.

SÉPTIMO: A la vista de las mismas, esta Dirección General procedió a trasladarlas, junto a su parecer, a la Intervención Territorial de Girona, de acuerdo con el artículo 51.3 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre. La misma emitió el preceptivo informe de reintegro (que se adjunta, dándose por reproducido), recibido en el Registro General de este Ministerio el 11 de noviembre de 2012, en el que reitera sus conclusiones, las obligaciones incumplidas y las causas de reintegro señaladas en el informe de control financiero emitido en su momento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 51.3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre, señala, que *“La resolución del procedimiento de reintegro no podrá separarse del criterio recogido en el informe de la Intervención General de la Administración del Estado. Cuando el órgano gestor no acepte este criterio, con carácter previo a la propuesta de resolución, planteará discrepancia que será resuelta de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Presupuestaria en materia de gastos, y en el tercer párrafo del apartado anterior.”* En dicho informe, aquella se reitera en sus conclusiones, esto es, la procedencia del reintegro.

SEGUNDO: El artículo 10 del Real Decreto Ley 9/2008, señala que la falta de justificación parcial o total de la aplicación de recursos recibidos con cargo al Fondo

implicará la obligación de reintegrar las cantidades no justificadas. Se considerarán no justificadas aquellas partidas en las que, mediante los controles que realice la Intervención General de la Administración del Estado, se ponga de manifiesto que los recursos del Fondo no se han aplicado a los fines para los que fueron entregados o que se han incumplido las condiciones establecidas en el Real Decreto-Ley.

TERCERO: El artículo 17 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria determina que las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública estatal devengarán interés de demora desde el día siguiente al de su vencimiento, resultando de aplicación para cada año o periodo de los que integren el período de cálculo, el interés legal fijado en la Ley de Presupuestos para dichos ejercicios, siendo éste del 5% del importe librado (años 2009, 2010, 2011 y 2012) y computado en el periodo comprendido entre la fecha que se produjo el libramiento de los fondos hasta la fecha en que se dicte resolución declarativa de reintegro.

A la vista de todo lo anterior, en virtud de la normativa citada, así como de las competencias atribuidas por el Real Decreto-Ley 9/2008 (Dirección General de Cooperación Local, entendidas a la actual Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, de acuerdo al Real Decreto-Ley 1887/2011, de 30 de diciembre, por la que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales), esta Dirección General **RESUELVE:**

PRIMERO: **Desestimar** las alegaciones del Ayuntamiento de Girona contra el Oficio del Director General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales de 21 de septiembre de 2012, de inicio del procedimiento de reintegro, en el proyecto "Obres per la substitució de finestres al CEIP Carne August i EB el Pont 10004".

SEGUNDO: **Declarar** la existencia de un saldo a favor del Tesoro Público por importe de **55.315,05 euros**, en concepto de principal más intereses de demora, en contra del Ayuntamiento de Girona, y, en consecuencia, y de acuerdo con la normativa citada, solicitar de ese municipio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1, párrafos primero y tercero, del Real Decreto-ley 9/2008, el reintegro de la cantidad señalada en la cuenta del Banco de España ES0890000001200900000390, al haber incumplido la normativa reguladora del Fondo Estatal en el proyecto de referencia. El plazo para proceder a dicho reintegro es el establecido en el artículo 62.2 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. El desglose de dicha cantidad es el indicado en el Anexo de esta Resolución.

TERCERO: Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento de Girona, así como dar traslado de la misma a la Intervención General de la Administración del Estado, a través de la Intervención Territorial de Girona.



Contra la presente Resolución no cabrá interponer recurso alguno en vía administrativa. Sin embargo, se podrá formular, potestativamente y con carácter previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo, requerimiento para la anulación o revocación de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, en relación con el 46.6, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde la fecha en que se notifique la presente Resolución. Dicho requerimiento previo se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, esta Dirección General no se pronunciase expresamente.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, ese Ayuntamiento podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, o a aquel en que se notifique el acuerdo sobre el requerimiento previo o el mismo deba entenderse rechazado por ausencia de resolución expresa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1.m de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 19 de diciembre de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE COMPETENCIAS CON LAS
COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LAS ENTIDADES LOCALES

- Juan Ignacio Romero Sánchez-

ANEXO

Girona	Reintegro por incumplimiento de la normativa del Fondo Estatal (Real Decreto-Ley 9/2008)	Expediente: 10004
Fecha transferencia pago realizado (70%: 106,337.68 €)		03/04/2009
Fecha transferencia pago realizado (2º Pago: 45,573.29 €)		26/02/2010
Fecha solicitud reintegro		19/12/2012

Proyecto	Importe Principal	Importe Intereses (*)	Total Pendiente de Reintegro
Obres per la substitució de finestres al CEIP Carme Auguet i EB el Pont	2.808,58 €	521,70 €	3.330,28 €
	45.573,29 €	6.411,48 €	51.984,77 €
TOTAL	48.381,87 €	6.933,18 €	55.315,05 €

* El interés de demora aplicable es el 5% desde el momento en que se produjo el pago hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro.

Fórmula aplicada para el cálculo $I * 0.05 * (d) / 365$

Donde:

I=Importe principal

d= diferencia, en número de días, entre la fecha de solicitud de reintegro y la fecha de transferencia

0.05= porcentaje del 5% de intereses aplicado

365= número de días del año

